

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**16002** REAL DECRETO 1538/1980, de 15 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante don Antonio Nalda y Díaz de Tuesta.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante don Antonio Nalda y Díaz de Tuesta, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad del día diecinueve de abril de mil novecientos ochenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

#### MINISTERIO DE EDUCACION

**16003** ORDEN de 31 de mayo de 1980 por la que se concede al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «La Salle-Fundación Moreno Bachillers», de Arcos de la Frontera (Cádiz), el segundo grado homologado.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «La Salle-Fundación Moreno Bachiller», de Arcos de la Frontera (Cádiz), para que se le conceda impartir enseñanzas de segundo grado y la clasificación correspondiente teniendo en cuenta que este Centro obtuvo la autorización definitiva como de primer grado por Orden de 14 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), que cumple con los requisitos y condiciones a que se refiere el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), y 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre régimen jurídico de nuevas autorizaciones y ordenación de la Formación Profesional, respectivamente, así como la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto) y que en su tramitación se ha ajustado a lo preceptuado en el artículo 11 de la primera disposición citada con la emisión de los informes y propuesta preceptivos en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «La Salle-Fundación Moreno Bachillers», de Arcos de la Frontera (Cádiz), con domicilio en calle de San Francisco, 22, de dicha localidad, el poder impartir enseñanzas de segundo grado según el cuadro que ha de detallarse, la clasificación de homologado, la titularidad ya aceptada en su previo reconocimiento jurídico, 440 puestos escolares, sin alteración de las demás condiciones académicas y administrativas, desde el curso 1979-80, segundo grado, rama Administrativa y Comercial, especialidad Secretariado; rama Automoción, especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil; rama Electricidad y Electrónica, especialidad Instalaciones y Líneas Eléctricas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1980.—P. P., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**16004** ORDEN de 17 de julio de 1980 por la que se regula la autorización para impartir el curso de Orientación Universitaria.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31) se regulaba el procedimiento de autorización de Centros no estatales de Bachillerato para impartir el COU durante el curso 1978-79; se desarrollaba así lo previsto en la disposición transitoria quinta de la Orden de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril). La experiencia de estos dos cursos aconseja concretar de manera más precisa los requisitos y condiciones a que se ha de ajustar la organización de estas enseñanzas, así como la necesidad de que la autorización para impartirlas lo sea con el carácter de permanentes.

En virtud de lo anterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Centros clasificados definitiva y provisionalmente como homologados que pretendan impartir por primera vez el Curso de Orientación Universitaria, deberán solicitar de la Dirección General de Enseñanzas Medias la correspondiente autorización, mediante instancia presentada en la Delegación Provincial del Departamento antes del 1 de mayo, previo a la iniciación del curso académico para el que se solicita la autorización.

Segundo.—En todo caso, el COU deberá ser organizado e impartido única y exclusivamente en los locales propios y permanentes del Centro de BUP solicitante, locales que deben coincidir con los que se vincularon a tal nivel al obtener la clasificación de homologados, por lo que, en caso de adquisición de nuevos locales, o ampliación de los existentes, habrá de procederse previamente a nueva Orden ministerial de reclasificación que incluya los nuevos locales y las nuevas unidades. No será posible la colaboración para organizar el COU de forma intercolegial entre dos o más Centros y con profesorado distinto del que forma la plantilla del Centro autorizado.

Tercero.—1. La autorización para impartir el COU a los Centros no estatales de BUP con clasificación provisional o definitiva de homologados, concedida al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), se entenderá prorrogada automáticamente para los años sucesivos, salvo resolución en contra de la Dirección General de Enseñanzas Medias a instancia de la Inspección de Bachillerato del Estado, que será notificada a los interesados antes de 1 de julio, previo a la iniciación del curso académico siguiente.

2. Aquellos Centros que, impartiendo COU con la correspondiente autorización, pasen de su clasificación provisional a la definitiva, no precisarán nueva autorización siempre que conserven la clasificación de homologados.

Cuarto.—1. Las Delegaciones Provinciales remitirán las solicitudes a la Inspección de Bachillerato del Estado para su informe y, una vez obtenido éste, elevarán la correspondiente propuesta para su resolución a la Dirección General de Enseñanzas Medias.

2. La propuesta deberá tener entrada en la Dirección General de Enseñanzas Medias antes del 1 de junio previo al curso académico en que deba surtir efectos. Todas aquellas propuestas que no cumplan lo dispuesto en este número se considerarán resueltas negativamente.

3. La Dirección General de Enseñanzas Medias procederá a resolver las peticiones deducidas, notificando los acuerdos recaídos con anterioridad al 1 de julio.

Quinto.—La instancia de solicitud reproducirá textualmente los datos de identificación del Centro solicitante tal como figuran en la Orden ministerial de clasificación y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Profesorado de la plantilla del Centro de BUP, que tendrá a su cargo las enseñanzas de COU, debiendo mantenerse para el mismo las exigencias que respecto a titulaciones se exigen para impartir el tercer año de BUP.

b) Reseña de las instalaciones destinadas a COU. Estas instalaciones habrán de estar anteriormente vinculadas para impartir BUP y recogidas en la respectiva Orden ministerial de clasificación de Bachillerato, consignando la fecha de la misma.

c) Especificación del número de unidades clasificadas de Bachillerato que se destinan a COU, tomando en cuenta que la suma de puestos escolares de BUP y COU no pueden exceder del número de puestos escolares consignados en la Orden ministerial de clasificación.

Sexto.—1. El cese de un Centro de Bachillerato lleva incluido el del COU sin necesidad de tramitar expediente distinto. Cuando el cese solicitado se refiera únicamente a COU, será necesaria la correspondiente solicitud informada por Delegación e Inspección, especificando claramente la fecha en que tendrá lugar dicho cese.

2. En el caso de que un Centro no utilice por un curso la autorización para impartir COU, procederá la revocación de la misma según el procedimiento señalado para extinción de la autorización en los artículos decimoquinto y siguientes del Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio). En dicho supuesto, la Inspección de Bachillerato del Estado informará de oficio y propondrá la revocación de la autorización de COU, que será remitida a la Delegación Provincial, quien con su informe elevará el expediente a la Dirección General de Enseñanzas Medias.

3. La pérdida de la categoría de homologado comportará automáticamente la extinción de la autorización para impartir COU sin necesidad de resolución especial.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las instrucciones oportunas para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden ministerial.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Excepcionalmente, y por lo que se refiere a las solicitudes de autorización para impartir COU durante el próximo curso 1980-1981, se presentarán en las respectivas Delegaciones Provinciales antes del día 1 de noviembre del presente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16005** RESOLUCION de 13 de mayo de 1980, de la Delegación Provincial de Cáceres, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 9.250; nombre, «Campo Arañuelo II» Recursos Sec. C); Cuadrícula, 2.970; meridiano, 1° 39' y 2° 01' W, y paralelos, 39° 37' y 39° 52' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, 13 de mayo de 1980.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.

**16006** RESOLUCION de 5 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de Tarragona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 4.184. Línea a 6 KV. y C. T. «La Cava», número 8 (Escuelas).

Peticionario: «Eléctrica del Ebro, S. A.», Barcelona, calle Muntaner, 330, principal.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 6 KV., con conductor «Vulcanprex Plas» armado, 6/10 KV., aluminio de 50 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 62 metros, para suministro a la E. T. (casete) «La Cava», número 8 (Escuelas), de 200 KVA. de potencia.

Origen: P-3 de la derivación A/T, 6 KV., que alimenta al actual P. T. «La Cava», número 8 (Escuelas).

Presupuesto: 1.274.444 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Deltebro.

Finalidad: Sustitución del actual P. T. «La Cava», número 8, (Escuelas).

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 5 de junio de 1980.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—3.107-D.

**16007** RESOLUCION de 6 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de línea aérea a 13,2 KV. en Vildé y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea a 13,2 KV., de 3.016 metros de longitud sobre 23 apoyos, parte del apoyo número 11 de la actual línea de Gormaz a Caracena y finaliza en el centro de transformación de Vildé. Del apoyo número 6 de la línea proyectada partirá una derivación de 137 metros que irá a entroncar con la actual línea que alimenta el centro de transformación «Piscifactoría». Los apoyos serán de hormigón armado, conductor cable aluminio-acero LA-56 de 54,6 milímetros cuadrados de sección, crucetas metálicas tipo bóveda y aisladores formando cadena de dos elementos.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley número 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 6 de junio de 1980.—El Delegado provincial.—4.723-15.

**16008** RESOLUCION de 10 de junio de 1980, de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que se declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 43.275, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Ercosa, S. A.», con domicilio en Oviedo, calle General Yagüe, solicitando declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, autorizada por Resolución de esta Delegación de fecha 8 de mayo de 1978, y cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 5 KV. preparada para 24 KV., longitud 282 metros, apoyos metálicos y postes de pino tratado, conductores aluminio-acero LA-30.

Centro de transformación, tipo intemperie, de 50 KVA. relación 5/0,398-0,230 KV.

Emplazamiento: Soto de Agues (Sobrescobio).

Objeto: Servicio público.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Oviedo, 10 de junio de 1980.—El Delegado provincial.—3.024-D.

**16009** RESOLUCION de 17 de junio de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se convoca concurso para la adjudicación de 10 becas para la formación de especialistas en tecnología de hidrocarburos y otras fuentes de energía.

El Patronato para la Concesión de Becas para la Formación de Especialistas en Tecnología de Hidrocarburos y otras Fuentes de Energía, en su reunión del día 30 de mayo de 1980, ha resuelto convocar 10 becas para titulados universitarios superiores, procedentes de Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería o de las Facultades siguientes:

Física, Química, Matemáticas, Biológicas y Geológicas.

## I. Especialidades

Las becas estarán destinadas a formar especialistas en las diferentes tecnologías concernientes a la producción y aprovechamiento de la energía en especial de la explotación de hidrocarburos y otras fuentes energéticas alternativas.

## II. Plazo de solicitudes

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de cuarenta y cinco días naturales a contar desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## III. Requisitos

1. Ser español y poseer el título correspondiente de una Escuela Técnica Superior de Ingeniería o Facultad Universitaria.